

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA en calidad de heredero determinado y los herederos indeterminados del señor JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ, se encuentran debidamente notificados y representados dentro del proceso, por apoderado judicial y por curador Ad-Litem, respectivamente; habiendo contestado la demanda dentro del término de ley concedido para ello, allanándose expresamente-art 98.C.G.P el heredero determinado a los hechos y pretensiones de la demanda y sin proponer excepciones, ni presentar el curador oposición alguna, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase Proceder.

abril 27 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	745
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00200 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINDA MERY RÍOS CONTRERAS
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ
Decisión:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la sustitución de poder que se encuentra pendiente de trámite, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1- **SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado MAURICIO RESTREPO JARAMILLO con T.P N° 250.988 del C.S de La J, en calidad de apoderado de ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA a la abogada LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA, con T.P N° 271.271, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P-.

Para garantizar que la abogada sustituta esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para poder impulsar el proceso. Así mismo se le compartirá el expediente al abogado que sustituye, conforme a lo indicado en memorial del 4-11-2021, en donde solicita copia de la contestación del curador.

Así las cosas, toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis y la parte demandada como heredero determinado y los indeterminados están debidamente notificados y tienen pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P numeral 2, razón por la cual **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual el curador Ad-litem podrá realizar la manifestación que considere pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual se le enviara por correo electrónico esta providencia.

En este punto se advierte que el heredero determinado se allanó expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda-art 98 C.G.P como ya se había indicado anteriormente

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado MAURICIO RESTREPO JARAMILLO con T.P N° 250.988 del C.S de La J, en calidad de apoderado de ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA a la abogada LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA, con T.P N° 271.271, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P-.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído, término dentro

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

del cual el curador Ad-litem podrá realizar la manifestación que considere pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual se le enviaré por correo electrónico esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ